

AÑO XXXIV

NUM. 23

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán 7 de Junio de 1946



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badia El Abasi, 5
Teléfono 623 — Apartado 61
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y peticiones de ejemplares, dirijanse al **Sr. Administrador**

INDICE

Páginas

Administración Pública del Protectorado

ORDENANZA de S. E. el Alto Comisario, nombrando para el cargo de Subdelegado de Hacienda de esta Zona de Protectorado a Don Eduardo Sentchordi Sánchez	617
DAHIR disponiendo la enajenación de un terreno de cultivo en los llanos del Martín a favor de Don Miguel Jiménez Reyes	617
DAHIR anulando otro anterior y cediendo a la Junta de Servicios Municipales de Arcila 1.379'49 m2. de terreno e incorporando a la propiedad del Majzen 700 m2. del mismo terreno, sobrante de la construcción del mercado de Abastos	618
DECRETO VISIRIAL anunciando los trabajos de deslinde de la finca rústica número 41, propiedad del Majzen, situada en la cabila de Ajmás Bajo	619
DECRETO VISIRIAL concediendo prórroga de un año para la delimitación de la finca rústica forestal "Fondac de Ain Yedida"	620
DECRETO VISIRIALES	621

Alta Comisaría de España en Marruecos

Delegación General

Sección de Personal

Indice de disposiciones	622
Escalafón de Maestros de la Zona cerrado en 27 de mayo de 1946	623
Escalafón de Maestrás de la Zona cerrado en 27 de mayo de 1946	624
Resolución de las reclamaciones formuladas contra los distintos escalafones publicados en el anejo al B. O. de la Zona número 11 de 15 de mayo del año actual	625
Anuncios de concurso	629
Avisos	638

Delegación de Asuntos Indígenas

Sección Política

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por las distintas Intervenciones Territoriales durante el mes de abril último	639
---	-----

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de Industrias.—Avisos 639

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

Inspección de Correos.—Aviso 640

Delegación de Hacienda

Inspección de Aduanas

Pliego de condiciones para el concurso de arrendamiento de los servicios de carga y descarga de mercancías en el Puerto de Villa Sanjurjo con la rada de Cuatro Torres de Alcalá 641

Anexo al número 23

Registro de Inmuebles 357

Administración de Justicia.—Edictos 359

Cédulas de citación 361

Cédulas de notificación 363

Cédulas de requerimiento 365

• Requisitorias 366

TARIFA

PESETAS

Un año de suscripción	40'00
Número suelto, año corriente	2'00
Número suelto, año atrasado	2'50

ANUNCIOS

A una plana de portada, (cuatro inserciones al mes)..	200.—Ptas.
A media íd. íd. (íd. íd. íd.)..	100.— »
A una plana interior (cuatro inserciones al mes).....	100.— »
A media íd. íd. (íd. íd. íd.).....	60.— »

ANUNCIOS EN EL TEXTO

A una plana (una inserción)	125.—Ptas.
A media íd. (íd. íd.)	65.— »
A cuarto íd. (íd. íd.)	30.— »

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**Administración Pública del Protectorado****Ordenanza de S. E. el Alto Comisario****nombrando para el cargo de Subdelegado de Hacienda de esta Zona de Protectorado a D. Eduardo Sentchordi Sánchez**

Como consecuencia de la Orden de fecha 22 de los corrientes, de la Presidencia del Gobierno Español y en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en nombrar para el cargo de Subdelegado de Hacienda de esta Zona de Protectorado a don Eduardo Sentchordi Sánchez.

Dada en Tetuán, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Alto Comisario, **José Enrique Varela.**

DAHIR disponiendo la enajenación de un terreno de cultivo en los llanos del Martín a favor de DON MIGUEL JIMENEZ REYES

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la petición formulada por don Miguel Jiménez Reyes, de que le sea vendido un terreno en los llanos del Martín y que luego se describe que el mismo lleva en arrendamiento.

Vistas las mejoras introducidas en la finca por el peticionario.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

Há decretado lo que sigue:

Se acuerda la enajenación a favor de don Miguel Jiménez Reyes, de un terreno de cultivo, propiedad del Majzen, con una superficie de 6.380'00 metros cuadrados, el cual está limitado: Por el Norte, con el lote 27 propiedad de don Miguel Jiménez Reyes; al Sur, con terrenos Majzen; al Este, con terrenos Majzen y lote 28 y al Oeste, con terrenos Majzen (Ballenera).

El precio de la venta es de 446,60 pesetas que el solicitante abonará al contado.

En su consecuencia, ordenamos al Mudir General de Bienes Majzen tome las oportunas medidas para dar cumplimiento a lo que se dispone, dando de baja esta finca en los catálogos de las propiedades del Majzen.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Yumada 2.º de 1365 (correspondiente al 14 de mayo de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassán Ben el Mehdi Ben Ismail, acordando la enajenación de un terreno de cultivo en los llanos del Martín, a afavor de don Miguel Jiménez Reyes.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 14 de Mayo de 1946.—El Alto Comisario, **José Enrique Varela.**

DAHIR anulando otro anterior y cediendo a la Junta de Servicios Municipales de Arcila 1.379,49 metros cuadrados de terreno e incorporando a propiedad del Majzen 700 m2. sobrantes de la construcción del Mercado

Loor a Dñs único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 9 de abril de 1930, publicado en el Boletín Oficial de la Zona, página 470, del año 1930, cediendo a la Junta de Servicios Municipales de Arcila un terreno Majzen de 2.079'49 metros cuadrados, a fin de destinarlo solo y exclusivamente a la construcción de un mercado de abastos.

Visto, que, una vez construído dicho mercado, quedó libre una extensión de 700 metros cuadrados.

Visto el acuerdo de dicha Junta Municipal núm. 35, adoptado en sesión de 8 de abril de 1946, renunciando a la referida extensión de 700 metros cuadrados.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

- 1.º—La anulación del Dahir de 9 de abril de 1930.
- 2.º—La cesión en plena propiedad a la Junta de Servicios Municipales de Arcila con caracter gratuito de una extensión de 1.379'49 metros cuadrados, ocupados por el Mercado de Abasto.

3.º—Se revierta al Majzen los 700 metros cuadrados que sobraron una vez edificado el Mercado y que se cedieron a la Junta por el Dahir que ahora se anula.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 26 de Yumada 2.º de 1365 (correspondiente al 28 de Mayo de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, acordando la anulación del Dahir de 9 de abril de 1930, cediendo a la Junta de Servicios Municipales de Arcila 1.379,49 m². de terreno e incorporando a la propiedad del Majzen 700 m². del mismo terreno, sobrante de la construcción del Mercado de Abastos.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 28 de Mayo de 1946.—El Alto Comisario, **José Enrique Varela.**

DECRETO VISIRIAL anunciando los trabajos de deslinde de la finca rústica núm. 41, propiedad Majzen, situada en la Cabila del Ajmás Bajo

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas de fecha 30 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora, y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

Decretamos:

Se anuncia los trabajos de deslinde de la finca rústica número 41, propiedad del Majzen, situada en la cabila del Ajmás Bajo, con una superficie aproximada de 4 Has. siendo sus límites: Norte, carretera general Tetuán-Melilla; S. con Sidi Hebab y carretera Acarrat, Dra el Assef; E. con la carretera Dárdara-Acarrat, línea denominada Esfarsal y al O. queda limitada por los terrenos de la vaguada Darambeli.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona, y si dicho día, fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes, de los que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta

finca, y de cuantos tengan alguna reclamación que formular contra la inclusión de ésta, en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen:

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 19 de Yumada 2.º de 1365 (correspondiente al 21 de Mayo de 1946.—Por el Gran Visir:El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 21 de Mayo de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETO VISIRIAL, concediendo prórroga de un año para delimitación de la finca rústica forestal "Fondak de Ain Yedida"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto que la Comisión formada al efecto, no ha podido terminar los trabajos de deslinde de la finca rústica forestal denominada "Fondak de Ain Yedida", situada en la cabila de Uadrás, en el plazo que determina el Reglamento de Catalogación y Deslinde, solicita la prórroga de un año para poder dar fin a los mismos de acuerdo con lo que determina el Reglamento ya citado, y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

Decretamos:

Se acuerda conceder la prórroga de un año que determina el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, solicitada por la Comisión, con el fin de poder terminar los trabajos de deslinde de la finca rústica forestal denominada "Fondak de Ain Yedida", sita en la cabila de Uadrás, de una extensión de 2.000 Has.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 19 de Yumada 2.º de 1365 (correspondiente al 21 de Mayo de 1946.—Por el Gran Visir:El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 21 de Mayo de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

DECRETOS VISIRIALES

11 de Yumada 2.º de 1365 (13 de mayo de 1946). Nombrando Cateb del Tribunal Superior de Apelación del Cheráa a Si **Abdeselam Ben Si Mohammed Ben Ayiba.**

11 de Yumada 2.º de 1365 (13 de mayo de 1946).—Nombrando mejasni del Bajá de Tetuán a Si **Mohammed Ben Yilali El Buanani Es-Sarguini.**

11 de Yumada 2.º de 1365 (13 de mayo de 1946). Disponiendo cese en el cargo de mejasni del Caid de las cabilas de Beni Smih y Beni Guerir del Territorio de Chauen, Si **Abdelsamad Ben Si Mohammed Mechbal.**

11 de Yumada 2.º de 1365 (13 de mayo de 1946). Nombrando mejasni del Caid de las cabilas de Beni Smih y Beni Guerir del Territorio de Chauen a Si **Abdelazis Ben Si Mohammed Mechbal.**

12 de Yumada 2.º de 1365 (14 de mayo de 1946). Nombrando Cateb del Primer Secretario del Ministerio de Justicia a Si **Mohamed el Saqui Ben Hach Mohammed El Harras,** el que cesará en su anterior cometido de Cateb de dicho Ministerio.

12 de Yumada 2.º de 1365 (14 de mayo de 1946) Nombrando Cateb del Tribunal Superior de Apelación del Cheraá a Si **Mohamed Ben Mohammed El Gazi Ruifi.**

19 de Yumada 2.º de 1365 (21 de mayo de 1946) Nombrando Mejasni del Baja de Chauen a Si **Hossain Ben Mohammed Ben Rahai Mechauri.**

19 de Yumada 2.º de 1365 (21 de mayo de 1946) Nombrando Cateb del Kadi de Beni Arós del Territorio del Lucus a Si **Abdel-lah Ben Mohammed Ben Sadic El Arosi.**

19 de Yumada 2.º de 1365 (21 de mayo de 1946) Disponiendo el cese de Si **Abdelkader Ben Mohammed Ben Hach Amar,** en el cargo de Chej de la fracción de Addaur de la cabila de Beni Ahmed del Territorio de Chauen.

19 de Yumada 2.º de 1365 (21 de mayo de 1946) Nombrando Chej de la fracción de El Moadin de la cabila de Ulad Settut del Territorio del Quert a Si **Hammud Ben El Hach Mohammed Ben Embarec.**

20 de Yumada 2.º de 1365 (22 de mayo de 1946) Nombrando Mejasni del Gran Visiriato a Sid **Ali Ben Mohammed Ben Hassán Isnasni.**

Alta Comisaría de España en Marruecos

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

B A J A S

Acuerdo de 20 de mayo de 1946, disponiendo la baja en esta Administración, por fallecimiento, con efecto de 22 de marzo de 1946, del Mudarris de Segunda Clase del Primer Escalafón del Cuerpo de Profesorado Musulmán, Sid **Alí Ben Ahmed El Kakati**.

Acuerdo de 20 de mayo de 1946, disponiendo la baja en esta Administración, por fallecimiento, con efectos de 20 de mayo de 1946, del Guardia de Seguridad de Primera Clase de la Compañía de Seguridad de la Zona, Don **Luis Ureña Ureña**.

DESTINOS

Acuerdo de 17 de mayo de 1946, destinando con carácter forzoso a las Comarcales del Territorio de Gomara, al Auxiliar Tercero del Cuerpo General Administrativo, Don **Marcelino Sainz Becy**.

Acuerdo de 17 de mayo de 1946, destinando con carácter forzoso a la Delegación de Hacienda y sus Servicios en Tetuán, al Portero Tercero del Cuerpo de Porteros de la Zona, Don **Manuel Martínez Moran**.

NOMBRAMIENTOS

Acuerdo de 22 de mayo de 1946, nombrando Profesor de Cultura Artística y Liturgia de la Escuela Preparatoria de Bellas Artes de Tetuán, con carácter provisional y con efectos de 1.º de mayo de 1946, a Don **Antonio Juan Onieva Santamaría**.

Decreto Visirial de 27 de mayo de 1946, nombrando Jefe del Servicio de Contabilidad de la Delegación de Hacienda de esta Alta Comisaría, a Don **Fernando Castellón Tomás**.

Tetuán, 3 de junio de 1946.

ESCALAFON de Maestros de la Zona, cerrado en 27 de Mayo de 1946

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha nacimiento		Antigüedad de servicios		Antigüedad de categoría		DESTINO	Observaciones		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día	Mes
MAESTROS CON 9.600 Ptas.											
1	D. Gregorio Ortega Alfonso	9	May	1888	3	Obr.	1913	1	Ene.	1946	E. P. de niños de Lárache. Apto ascen.
2	D. Andrés Minguilón Sanz				28	Jul.	1917	"	"	"	E. P. de niños n.º 1- Tetuán.
MAESTROS CON 8.400 Ptas.											
1	D. Leandro Burgos Calvo	13	Mar	1894	1	Ene.	1918	1	Ene.	1946	G. E. "José Antonio" Tetuán Apto ascen.
2	D. Luis Blanco Bossio	3	Obr.	1886	24	Ago.	1918	"	"	"	E. Alianza Israelita-Tetuán
3	D. Francisco Huidobro Vías	25	Sep.	1890	17	Mar	1921	"	"	"	E. P. Musullm. niños-R. Martín
4	D. Antonio Tudella Martínez	25	Obr.	1895	14	Abr.	1921	"	"	"	G. E. "José Antonio"-Tetuán
5	D. Juan José Moris Climent	19	Agt.	1888	9	Jun.	1921	"	"	"	G. E. "José Antonio"-Tetuán
6	D. Fernando Rubio López Huertas	6	Dbr.	1897	14	May	1924	"	"	"	G. E. "P. Lerchundi"-Tetuán
7	D. Julián Porqueras Félix				21	Sep.	1941	"	"	"	G. E. "José Antonio"-Tetuán

NOTA.—Contra el presente Escalafón podrán presentarse, por conducto reglamentario, las reclamaciones que se consideren oportunas en un plazo no superior a treinta días a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Zona».

Tetuán 27 de Mayo de 1946.—El Delegado General, *Alfredo Galera*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Delegación General

— ESCALAFON de Maestras de la Zona, cerrado en 27 de Mayo de 1946

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha nacimiento		Antigüedad de servicios		Antigüedad de categoría		DESTINO	Observaciones
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
MAESTRAS CON 9.600 Ptas.									
1	D.ª Encarnación Alfranca Fairen	1	Ene.	1915	1	Ene.	1946	G. E. "España"-Tetuán	Apta ascen.
2	D.ª María García González ...	8	Mar	1915	"	"	"	G. E. "Yudah Hallevy"-Larache	"
3	D.ª Secundina Carlet Pequet ...	4	Sep.	1884	27	Sep.	1916	G. E. "España"-Tetuán	"
MAESTRAS CON 8.400 Ptas.									
1	D.ª Dolores Herrera García ...	23	Nbr.	1919	1	Ene.	1946	G. E. "España"-Tetuán	Apta ascen.
2	D.ª María Magdalena de Cabo González ...	22	Obr.	1887	3	Sep.	1920	G. E. "España"-Tetuán	"
3	D.ª M.ª Luisa Vidal Mlingoance	10	Obr.	1895	8	Ene.	1921	G. E. "P. Lenchundi"-Tetuán	"
4	D.ª Carmen Ruiz García ...	3	(Ene.	1894	20	Obr.	1924	G. E. "España"-Tetuán	"
5	D.ª Ascensión Arias de Carvajal	7	Fbr.	1890	1	May	1925	G. E. "España"-Tetuán	"
6	D.ª Felicidad Rodríguez Serrano	15	Obr.	1926	"	"	"	G. E. "España"-Alcazarquivir	"
MAESTRAS CON 6.000 Ptas.									
1	D.ª Consuello Díez Martín ...	9	Jun.	1806	27	Mar	1919	E. P. de niños n.º 1-Tetuán	Apta ascen.
2	D.ª Martina Monasterio Aostri ...	11	Dbr.	1887	18	Ago.	1918	G. E. "P. Lenchundi"-Tetuán	"
-	D.ª Antonia Salas Peralles ...	27	Ene.	1942	1	Ene.	1945	E. P. Mustullmana de Larache	"

NO FA — Contra el presente Escalafón podrán presentarse, por conducto reglamentario, las reclamaciones que se consideren oportunas en un plazo no superior a treinta días a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Zona».

Tetuán 27 de Mayo de 1946.—El Delegado General, *Alfredo Galera*.

Resolución de las reclamaciones formuladas contra los distintos escalafones publicados en el anejo al B. O. de la Zona número 11 de 15 de Marzo del año actual

CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO

Vista la reclamación formulada por el Auxiliar Mayor de 3.ª clase Doña Dolores Ferrero Olmeda, queda rectificado su segundo apellido en la forma expuesta en lugar de Olmedo, como figura en el actual escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Vista la reclamación formulada por el Auxiliar 2.º don José Gil Vizcaino, contra la inclusión en el escalafón del Cuerpo General Administrativo del también Auxiliar Don Adolfo Núñez Rodríguez.

Considerando que Don Adolfo Núñez Rodríguez, fué declarado cesante por acuerdo de 15 de diciembre de 1936, hasta cuyo momento figuró en el Cuerpo General Administrativo apareciendo por consiguiente en el último escalafón publicado antes de su cese (pág. 73 del B. O. de la Zona del año 1936).

Considerando asimismo que por Decreto Visirial de 24 de Octubre de 1945, se acordó su reposición al servicio activo con efectos administrativos de 17 de Julio de dicho año.

Vista la categoría y antigüedad en la misma que disfrutaba en el momento del cese.

Se desestima la reclamación del Auxiliar Sr. Gil Vizcaino, por haberse colocado el Sr. Núñez Rodríguez, en el escalafón en la categoría, y lugar que con arreglo a su antigüedad le corresponde.

Vista la reclamación formulada por el Auxiliar 2.º Don José Gil Vizcaino, contra el lugar escalafonal asignado al Auxiliar doña Margarita Ureña García.

Considerando que esta funcionaria obtuvo su ingreso en el Cuerpo General Administrativo al amparo de lo dispuesto en el apartado b) de la disposición transitoria del Reglamento del Cuerpo a que pertenece, aprobado por Dahir de 15 de Diciembre de 1937 que dice: "En el escalafón se colocarán detrás del último Auxiliar 2.º y por orden de puntuación entre ellos".

Considerando asimismo que nada obsta para el cumplimiento de dicho texto legal que la interesada no pudiera hacer valer sus derechos en tiempo oportuno por encontrarse en aquellos momentos en Zona roja y una vez liberada, tener que esperar a que se depurasen la conceptualización política que le correspondiera.

Se desestima la reclamación formulada por el Auxiliar Sr. Gil Viz-

caino por hallarse la Sra. Ureña García, colocada en el actual escalafón del Cuerpo General Administrativo en el lugar que en realidad le corresponde con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) que antes se cita.

Queda rectificado el nombre del Auxiliar 3.º Don Juan Lorenzo Diez en el sentido de ser su verdadero nombre Don Juan Guillermo Lorenzo Diez.

Se rectifica el nombre del también Auxiliar 3.º Doña Matilde Palma Ramirez en la forma que se indica en lugar de Matilde Palma Ruiz, como figura en el escalafón contra el cual reclama.

CUERPO DE CARTEROS

Queda rectificada la fecha de nacimiento del Cartero Mayor Don Teodoro Martín Gutiérrez, haciendo figurar la suya verdadera: 3 de mayo de 1.891.

CUERPO DE CONDUCTORES

Se rectifica el destino del Conductor Sid Ahmmed Ben Hammú Ben Mohammed haciendo figurar el suyo verdadero en la Intervención Territorial de Chauen.

CUERPO DE MEDICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA

Queda rectificado el nombre del Médico Don Valentín Alonso Romeo en la forma que se indica en lugar de Valentín Alonso Romero, como figura en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

CUERPO DE PORTEROS DE LA ZONA

Vista la reclamación formulada por el portero 2.º Ahmmed Ben Ahmmed Kerkich contra la inclusión en el escalafón del Cuerpo a que pertenece de Don Antonio Ortiz Vela.

Visto que el Señor Ortiz Vela desempeñaba el cargo de Portero-Consorje de la Junta Central de Monumentos y Museo Arqueológico del que fué separado con fecha 17 de Diciembre de 1936 como resultado de expediente instruido por la Comisión Depuradora de funcionarios civiles.

Visto el acuerdo de S. E. el Alto Comisario por el que se repone al Señor Ortiz al servicio activo con efectos administrativos de 17 de Julio de 1945.

Considerando que por la primera disposición transitoria del Reglamento del personal subalterno de la Administración de la Zona, puesto en vigor por Dahir de 19 de octubre de 1936, al ser el sueldo del

Señor Ortiz como Portero-Conserje del Museo Arqueológico de 2.500 pesetas anuales, le correspondió ingresar en el Cuerpo de Porteros de la Zona con la categoría de Portero 2.º, no pudiendo figurar en ningún escalafón de los publicados del Cuerpo a que pertenecía puesto que el primero que del mismo se publicó fué cerrado en 31 de diciembre de 1936, cuando el Señor Ortiz se encontraba ya en la situación de cesante.

Queda desestimada la reclamación formulada por el citado Ahmmed Ben Ahmmed por hallarse colocado el Señor Ortiz en el escalafón en el lugar y categoría que por su antigüedad le corresponde.

CUERPO DE PRACTICANTES DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA

Quedan rectificadas los nombres de los Practicantes Don Joaquín Sáenz de Galdeano e Imaz y Don José Millán Schaquery, en la forma que se indica, en lugar de la figurada en el Escalafón del Cuerpo a que pertenecen.

CUERPO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA ZONA

Vista la reclamación elevada por el Inspector de Policía de la Zona Don Federico García Peñalver contra el lugar que ha sido designado en el actual escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Visto que en el escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1944 y publicado oportunamente en el B. O. de la Zona figuraba entre los de su categoría Don Enrique Buendía Martínez y Don José Muñoz Morales,

Considerando que no existen causas que justifiquen su pérdida de puestos en el escalafón.

Se repone el recurrente Señor García Peñalver en el lugar escalafonal que en realidad le corresponde por antigüedad, o sea entre los funcionarios Srs. Buendía y Muñoz.

Vista la reclamación elevada por el Agente de 3.ª de Policía de la Zona don Gumersindo Muruais Otero, contra el lugar que le ha sido asignado en el actual escalafón del Cuerpo a que pertenece, por considerar que con arreglo a la puntuación obtenida en sus exámenes le corresponde ser colocado entre los Agentes don José López Blanco y don Miguel Abad Ramos.

Visto que el interesado concurrió al Concurso anunciado en el año 1942, para la provisión de 30 plazas de Agentes de 3.ª del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, entre Oficiales Provisionales, y de Complemento del Ejército en activo o licenciados, en cuya base 6.ª se decía que sus nombramientos serían interinos y serían nombrados con carácter efectivo e interpolados con los restantes Agentes Provisionales que demuestren capacitación en los exámenes que a tal objeto se-

rían sometidos unos y otros, transcurrido un plazo de seis meses después de dicho ingreso.

Visto que el Agente de 3.^a don Gumersindo Muruais Otero, que si bien no fué propuesto en la resolución del aludido concurso, fué llamado entre otros, para cubrir la baja producida por falta de incorporación de trece de los Oficiales Provisionales primeramente seleccionados.

Visto que los aludidos exámenes se realizaron en dos períodos correspondiéndole a don Gumersindo Muruais Otero, don Mateo Sánchez Sánchez y don Ramón Puertas Llorente, acudir con carácter de obligatorio a los segundos por proceder de los llamados en la segunda tanda.

Visto que al colocar a todos los Agentes Provisionales en el escalafón del Cuerpo de Policía de la Zona, se hizo con arreglo a la puntuación obtenida por cada uno de ellos, dividiéndolos por exámenes, en lugar de fusionar a unos y otros como determinaba la base 6.^a del concurso.

Vista la puntuación obtenida por los tres Agentes que se citan, es la siguiente:

Don Gumersindo Muruais Otero	6'12 puntos
Don Mateo Sánchez Sánchez	5'85 puntos
Don Ramón Puertas Llorente	5'00 puntos

Procede reconocer el derecho que le asiste a don Gumersindo Muruais Otero, en la reclamación que formula en cuanto a su colocación en el escalafón del Cuerpo de Policía de la Zona, que de los antecedentes expuestos, no puede ser otra con arreglo a la puntuación obtenida que inmediatamente detrás de don José López Blanco, que obtuvo 6'14 puntos y delante de Don Miguel Abad Ramos, que obtuvo 6'08 puntos.

Del resultado del reconocimiento de su derecho resulta que al citado Agente Sr. Muruais le corresponde pasar a la categoría de Agente de 2.^a clase, ya que con fecha 1.^o de marzo pasado ascendió a la misma el que le sigue Sr. Abad.

Considerando que la falta de reclamación del Sr. Muruais al escalafón publicado en el anejo al B. O. núm. 5 de 20 de febrero de 1945 y cerrado en 31 de Diciembre de 1944, en el que figuraba en el mismo lugar escalafonal contra el cual reclama, es causa que ha determinado que la rectificación de puestos en el escalafón se verifique una vez producidos los ascensos de los funcionarios a quienes afecta esta rectificación.

Considerando asimismo que de reconocer al Sr. Muruais la categoría de Agente de 2.^a con efectos económicos administrativos al día 1.^o de marzo pasado, sería con perjuicio de un tercero, siendo evidente que ese daño pudo ser evitado por el Sr. Muruais presentando su ac-

lual reclamación al escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1944, como era además obligatorio para el mismo.

Esta Alta Comisaría, acuerda ascenderle a Agente de 2.^a con efectos administrativos al día 1.^o de marzo del año en curso, y económicos a partir del momento en que se produzca la primera vacante de esta categoría.

Visto el estudio verificado como consecuencia de la reclamación formulada por el Agente de 3.^a del Cuerpo de Policía de la Zona Don Gumersindo Muruais Otero, contra su colocación en el escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1945.

Visto que en el Agente de 3.^a don Mateo Sánchez Sánchez, concurren las mismas circunstancias que en el citado.

Procede acordar sea rectificado la colocación del Sr. Sánchez Sánchez, en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, situándolo por haber obtenido en los exámenes para su ingreso la puntuación de 5'85 puntos, inmediatamente detrás de don Antonio Palacios Salmoral que obtuvo 5'86 puntos y delante de don Angel Ruiz Barriocanal, que obtuvo 5'82 puntos.

Tetuán, a 31 de Mayo de 1946.—El Delegado General, **Galera**.

ANUNCIO DE CONCURSO

para la provisión de una vacante de Médico en el Hospital Cívico-Militar de Sidi-Ifni (Territorio de Ifni)

Vacante en el Hospital Cívico-Militar de Sidi-Ifni (Territorio o de Soberanía de Ifni, Africa Occidental española) una plaza de Médico Civil, dotada en el vigente Presupuesto con el sueldo anual de 9.500 pesetas y otras 14.980 de gratificaciones, también anuales, mas los quinuenios que puedan corresponder el designado, se anuncia su provisión por Concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones generales.

Primera.—Podrán tomar parte en este Concurso los varones que estén en posesión del Título de Licenciado o Doctor en Medicina expedido por cualquiera de las Facultades de España.

Segunda.—La resolución de este Concurso estará sujeta a las normas que establece la Ley de 25 de Agosto de 1939 (B. O. E. de 1.^o de Septiembre) sobre preferencias, en la provisión de plazas de la Administración Pública, a Caballeros Mutilados, ex-Combatientes, ex-Cautivos, etc. etc. Los que tengan derecho a ser incluido en algunos de dichos turnos preferentes, lo harán constar en su instancia.

Tercera.—El plazo de admisión de solicitudes y documentaciones

terminará a las doce horas del día 28 de junio próximo, pasado el cual no se admitirá ningún documento. La documentación mínima a acompañar a las instancias será:

a) Título, copia del mismo o certificado acreditativo de tener finalizados los estudios de Licenciado o Doctor en Medicina. El designado queda obligado a exhibir el Título original o certificación de haber satisfecho los derechos del mismo para poder recoger el Título administrativo correspondiente.

b) Partida de nacimiento, siendo válida la extractada.

c) Certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales. Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento, cuyos documentos deberán ser expedidos por los Organismos competentes.

d) Los que aleguen en su instancia estar comprendidos en los beneficios citados en la base segunda, el documento o documentos, que acrediten este derecho.

e) Cuantos documentos y certificados consideren oportunos acompañar en justificación de los méritos y servicios que aleguen.

Cuarta.—El hecho de acudir al Concurso representa la obligación de desempeñar el cargo durante dos años ininterrumpidamente, finalizados los cuales el funcionario tendrá derecho al disfrute de una licencia colonial reglamentaria de cuatro meses con percibo íntegro de todos los emolumentos y asignaciones. Los viajes de incorporación y regreso del funcionario y familia, serán de cuenta del Estado, con arreglo a las normas que establecen las Ordenes de 10 de julio de 1930 y 22 de Enero de 1946.

Tetuán, 29 de mayo de 1946.—El Delegado General, **Galera.**

ANUNCIO DE CONCURSO

para la provisión mediante concurso-examen de una plaza de Taquimecanógrafo en el Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni y del Sahara Español (Africa Occidental Española)

Vacante en el Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni y del Sahara (Africa Occidental Española) una plaza de Taquimecanógrafo Civil, dotada en el Vigente Presupuesto con el sueldo anual de 6.000 pesetas y otras 11.000 de gratificaciones, también anuales, más los quinquenios que puedan corresponder al designado, se anuncia su provisión por concurso-examen, con arreglo a las siguientes condiciones generales.

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles, varones, mayores de 16 años y menores de 35, en el día que finaliza la presentación de solicitudes.

Segunda.—Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de la documentación que despues se cita, en el Registro General de la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) antes de las doce horas del día veintiocho de junio próximo.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos mínimos:

- a) Partida de nacimiento, siendo válida la extractada.
- b) Certificaciones médicas en las que se acredite, por separado, que el aspirante no padece lesión de tipo tuberculoso, y posee la aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo. La primera certificación debe ser expedida, precisamente, por el Servicio Antituberculoso del lugar de residencia del interesado.
- c) Certificaciones acreditativas de carecer de antecedentes penales; de adhesión al Movimiento Nacional y de haber observado buena conducta, expedidas por las Autoridades y Organismos competentes.
- d) Cuantos documentos estime oportunos el interesado en justificación de los méritos y servicios que alegue.
- e) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de la Dirección General de Marruecos y Colonias, la cantidad de 75'00 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Tercera.—Los ejercicios serán dos, ambos prácticos y el primero eliminatorio y consistirán:

1.º Escritura taquigráfica el dictado, durante cinco minutos, a una velocidad mínima de 80 a 100 palabras y traducción manual de los signos, en un plazo máximo de noventa minutos.

2.º Escritura mecanográfica al dictado durante un plazo de diez minutos. Copia mecanográfica durante otro plazo igual, de un texto que facilitará el tribunal.

Para realizar el segundo ejercicio, los opositores podrán traer máquina de escribir o elegir entre las que el Tribunal pondrá a su disposición, de las marcas corrientes "Underwood", "Continental" y "Royal".

Por la Dirección General de Marruecos y Colonias se designará la Comisión encargada de juzgar los ejercicios, cuya constitución se hará pública oportunamente en el B. O. del Estado y tablón de anuncios de dicho Centro Directivo.

Cuarta.—Finalizados los ejercicios, la Comisión formulará la correspondiente propuesta de adjudicación de la vacante, en vista de los resultados de aquellos y de los méritos y circunstancias que concurren en los aspirantes y esten acreditados documentalmente.

Quinta.—La provisión de esta plaza estará sujeta a las normas de preferencias que, la Ley de 25 de Agosto de 1939 (B. O. de 1.º de Septiembre) establece para Caballeros Mutilados, ex-combatientes,

ex-Cautivos, etc. etc., en la adjudicación de vacantes en la Administración Pública. A tal objeto, aquellos que se consideren con derecho a ser incluidos en cualquiera de los turnos preferente citados, deberán hacerlo destacar en su instancia y presentar los documentos que justifiquen este derecho.

Sexta.—Dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias, se publicará en el Boletín Oficial del Estado la relación de los admitidos definitivamente a examen y se fijará la fecha en que han de iniciarse los ejercicios.

Séptima.—El hecho de acudir al concurso representa la obligación, en su caso, de servir la plaza durante un plazo no menor de 2 años, ininterrumpidamente, a cuyo término el funcionario tendrá derecho al disfrute de una licencia colonial reglamentaria de cuatro meses con percibo íntegro de todos sus emolumentos. Los gastos de incorporación y regreso del funcionario y familia, serán de cuenta del Estado, de acuerdo con lo determinado en las Ordenes de 10 de julio de 1930 y 22 de Enero de 1946.

Tetuán, 29 de mayo de 1946.—El Delegado General, **Galera**.

ANUNCIO DE CONCURSO

para la provisión de una plaza de Maestra Nacional en el Territorio de Soberanía de Ifni, Africa Occidental Española

Vacante en el Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni y del Sahara una plaza de Maestra Nacional en Sidi-Ifni, territorio de soberanía de Ifni, en el Africa Occidental Española, dotada en el vigente Presupuesto con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 9.730 pesetas de gratificaciones, también anuales, mas los quinquenios que puedan corresponder a la designada, se anuncia su provisión por Concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones generales.

Primera.—Podrán tomar parte en este Concurso las Maestras Nacionales pertenecientes al Magisterio Nacional, siempre que no hayan sido sancionadas por hechos de carácter político, social o profesional y no tengan nota desfavorable en su hoja de servicio por falta cometidas en el ejercicio de su profesión.

Segunda.—Las solicitudes se formularán antes del día 28 del próximo mes de junio, hasta las 12 horas, pasado cuyo plazo no se admitirán ninguna documentación ni solicitud. Deben ser dirigidas al Ilmo. Señor Director General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) acompañadas de la documentación mínima que después se cita. se presentarán o remitirán en la Dirección General de Primera Enseñanza (Ministerio de Educación Nacional) cuyo Centro Directivo las enviarán,

en su fecha, con su informe reservado sobre condiciones de aptitud profesional y cualquier otra circunstancia que deba ser tenida en cuenta, a la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Se previene que para la resolución de este Concurso se tendrán en cuenta las preferencias que establece la Ley de 25 de Agosto de 1939 (B. O. E. de 1.º de Septiembre) para la provisión de plazas en las Administración Pública.

Tercera.—La documentación mínima a acompañar a las instancias es la siguiente: Hoja de servicios o copia de la misma, debidamente compulsada, Certificado de adhesión al Movimiento. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social para la mujer. Los documentos que acrediten el derecho de la solicitantes de ser incluida en cualquiera de los turnos preferentes que marca la disposición citada en el párrafo anterior. Cuantos certificados y documentos estime oportunos en justificación de los méritos que alegue.

Cuarta.—El hecho de acudir al Concurso representa la obligación, en su caso, de servir la vacante por un plazo no menor de dos años ininterrumpidamente, salvo causa justificada. Terminado dicho plazo, contado desde la fecha de posesión, la designada tendrá derecho al disfrute de licencia colonial reglamentaria de cuatro meses, con percibo íntegro de todos sus emolumentos. Los gastos de viaje de incorporación y regreso del funcionario y familia, serán de cuenta del Estado, de acuerdo con las prescripciones que establecen las Ordenes de 10 de julio de 1930 y 22 de enero de 1946.

Tetuán, 29 de mayo de 1946.—El Delegado General, **Galera**.

ANUNCIO DE CONCURSO

para proveer la Plaza de Juez de primera Instancia de Tetuán

Vacante la plaza de Juez de Primera Instancia de Tetuán, dotada con el haber anual de diez y siete mil pesetas, en concepto de sueldo y otras diez y siete mil pesetas de gratificación se saca a concurso entre los de su clase en las siguientes condiciones:

Pertenecer a la Judicatura, en situación de servicio activo en la misma y con categoría precisamente de Juez de 1.ª Instancia de ascenso.

Entre los que reúnan estas condiciones serán preferidos los que hayan prestado servicio con anterioridad en la Administración de Justicia de la Zona como Jueces de 1.ª Instancia o en otra categoría inferior.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, dentro de los treinta días naturales siguientes al

de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se tendrá en cuenta para la resolución de este Concurso las preferencias que establece el Dahir de 20 de Noviembre de 1939, a favor de Caballeros Mutilados, ex-combatientes, etc., para la provisión de plazas vacantes en la Administración Pública del Protectorado. A este fin los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acompañando los documentos precisos para justificar esta inclusión.

Tetuán a 29 de Mayo de 1946.—El Delegado General, **Galera**.

ANUNCIO DE CONCURSO

para proveer cinco plazas de Auxiliares Facultativos en el Servicio de Obras Públicas de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de esta Zona de Protectorado

Vacantes cinco plazas de Auxiliares Facultativos en el Servicio de Obras Públicas de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de esta Zona de Protectorado, dotadas con el haber anual de seis mil pesetas de sueldo y seis mil de gratificación, se anuncia su provisión mediante concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona Española.
- b) Ser menor de 40 años en el día de cumplirse el plazo de presentación de instancias.

Quedan exceptuados del requisito de la edad máxima que se señala:

1.º—Los concursantes que siendo funcionarios pertenecientes a la Administración de la Zona, no haya perdido sus derechos pasivos en el momento en que expire el plazo de presentación de instancias.

2.º—Aquellos que hayan desempeñado con carácter provisional, eventual o temporero plazas de Sobrestantes o Auxiliares Facultativos de la Administración del Protectorado. Los servicios prestados con dicho carácter provisional, eventual o temporero no le serán computables a los efectos que previene el Estatuto de Clases Pasivas.

Segunda.—Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, acreditada mediante certificación expedida por la Inspección de Sanidad de la Zona o por la Autoridad Sanitaria de la residencia del concursante.

Tercera.—Hallarse en posesión del Título de Sobrestante o Auxiliar de Obras Públicas o, en su defecto, de otro cualquiera de Ayudante, Auxiliar de la Ingeniería Civil, Aparejador titular de obras, expedido por los Organismos competentes de la Nación Protectora, o del de De-

lineantes de la Zona, con suficiente práctica en ella, a satisfacción de sus Jefes, de trabajos similares a los que son de la competencia de los Sobrestantes de Obras Públicas. Los Delineantes de la Zona que tomen parte en este concurso, podrán ser sometidos a un examen de comprobación de su capacidad verificada ante un Tribunal de Técnicos designados por esta Alta Comisaría con arreglo al programa adjunto y en las fechas que se fijarán.

Cuarta.—Carecer de antecedentes penales.

Quinta.—Acreditar buenos antecedentes y conducta política mediante certificación del Gobernador Civil y Delegado Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia de su residencia.

Sexta.—Los concursantes podrán justificar, además, los méritos y servicios que, en igualdad de condiciones, puedan constituir razón de preferencia para ser nombrados.

Séptima.—Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos (Delegación General) dentro del plazo de 45 días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, acompañándolas de los documentos acreditativos de las condiciones de las bases primera y tercera, como indispensables, y los justificantes de cuantos méritos considere conveniente aportar el interesado.

Octava.—Podrán admitirse más candidatos que el número de vacantes existentes y aquellos irán ocupando las nuevas plazas que la Superioridad estime necesario proveer en un plazo de dos años a partir de la terminación del presente concurso.

Tetuán. 5 de Junio de 1946.—El Delegado General, **Galera**.

PROGRAMA

conteniendo las materias de que serán examinados los Delineantes de la Zona que se presenten al anterior concurso para proveer plazas de Auxiliares Facultativos de Obras Públicas

Primer Grupo.—CONOCIMIENTO GENERALES Y TECNICOS.

a) Cultura general.—Desarrollo por escrito, en el máximo tiempo de dos horas, de un tema propuesto por la Comisión de Examen sobre Geografía, Historia o Literatura Universales.

b) Resolver un problema que versará sobre cuestiones de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva.

c) Topografía, Corrección de aparatos topográficos, Nivelación de precisión y levantamientos taquimétricos, Cálculos de libretas.

d) Materiales de construcción. Maderas. Hierros, Aceros y fundiciones.— Arenas y piedras.— Aglomerantes.— Enumeración comple-

ta de los materiales de construcción, con sus nombres técnicos y prácticos, así como sus propiedades y usos más corrientes.—Forma de ser trabajados.

e) Nociones de resistencia de materiales.—Tracción, compresión y flexión simple.

Segundo Grupo.—CONOCIMIENTO PRACTICOS

a) Dibujar a escala, cubicar y valorar una obra de fábrica hormigón armado, metálica o de madera de la cual se haya tomado croquis acotados.

b) Trazados de carreteras, ferrocarriles y canales.—Toma de datos.—Trazados de vcurcas y peraltes.—Nivelación de una traza cerrada.—Planos taquímetros. Dibujo de los perfiles longitudinales y plantas con sus curvas de nivel.—Perfiles transversales. — Replanteo sobre el terreno de una obra, dado su plano acotado.—Ejecución de obras de tierra.

c) Pliego general de condiciones facultativas para la contratación de las obras públicas.

Tercer Grupo.—CONOCIMIENTO ESPECIALES

a) Aforos directos y con vertederos.—Cálculo de un canal.—Ataguías y tablestacados.

b) Composición de vías férreas.—Asientos de vías férreas.—Nociones sobre calderas de locomotoras.—Gráfico de marchas de trenes. Reglamento de circulación de trenes de vía única.

c) Nociones sobre diques y muelles de atracó.—Nociones sobre sistemas de alumbrado de costas.

d) Redacción de los planos y presupuestos de un proyecto.—Cálculo a sus elementos, bien por las fórmulas técnicas, empíricas o abacos.

e) Exposición de métodos de construcción, medios auxiliares, organización de obra, cálculo de precios unitarios y contabilidad de obra.

Tetuán, 5 de junio de 1946.—El Delegado General, **Galera**.

ANUNCIO DE CONCURSO

para la provisión de una vacante de Comadrona Practicante en el Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara

Vacante en el Gobierno Político-Militar de los territorios de Ifni-Sahara una plaza de Comadrona Practicante dotada en el vigente Presupuesto con el sueldo anual de 6.000 pesetas, otras 9.730 pesetas, también anuales, como gratificaciones, más los quinquenios que puedan

corresponder a la designada, se anuncia su provisión mediante concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones generales:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todas las comarzonas practicantes que acrediten estar en posesión de los títulos correspondientes y que no hayan sido separadas de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio por faltas cometidas en el ejercicio de su profesión o hechos de carácter político-social.

Segunda.—La resolución de este concurso estará sujeta a las normas que establece la Ley de 25 de Agosto de 1939 (B. O. E. de 1.º de septiembre), sobre preferencias a los que hayan contraído méritos en la Cruzada española, para provisión de vacantes en la Administración del Estado. Las que tengan derecho a ser incluida en cualquiera de estos turnos, lo harán constar en su instancia.

Tercera.—El plazo de admisión de solicitudes y documentaciones terminará a las doce horas del día 6 de julio próximo, pasado el cual no se admitirá ningún documento. Deberán presentarse en el Registro general de la Dirección General de Marruecos y Colonias, acompañadas de los siguientes documentos mínimos:

a) Título, copia del mismo, o certificado de tener aprobados los estudios correspondientes.

b) Partida de nacimiento, siendo válida la extractada.

c) Certificados de buena conducta, adhesión al Movimiento y de tener cumplido o estar exento del Servicio Social para la Mujer, expedidos por los Organismos competentes.

d) Las que aleguen en su instancia estar incluida en algún turno preferente, el documento o documentos que justifique este derecho.

e) Declaración jurada de no haber sido sancionada o expulsada de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio por hechos de carácter político, social o profesional.

f) Cuantos documentos y certificados de servicios prestados consideren oportunos en justificación de los méritos y circunstancias que aleguen.

Cuarta.—El hecho de acudir al concurso representa la obligación en su caso de servir la plaza durante un tiempo no inferior a dos años, ininterrumpidamente, pasados los cuales la designada tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial reglamentaria con percibo íntegro de todos los emolumentos. Los viajes de incorporación y regreso del funcionario y familia, serán de cuenta del Estado, con arreglo a las normas que establecen las Ordenes de 10 de julio de 1930 y 22 de enero de 1946.

Tetuán 5 de junio de 1946.—El Delegado General, Galepa.

AVISO

El Concurso anunciado en el Boletín Oficial número 16, de 19 de abril pasado, para proveer una plaza de Jefe de Sección de Comercio Exterior en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de esta Alta Comisaria, ha sido declarado DESIERTO por falta de concursantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 29 de mayo de 1946.—El Delegado General, **Galera.**

AVISO

Como resultado del Concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo de Cateb de la Zona, anunciado en el Boletín Oficial número 14 de 5 de abril pasado, han sido destinados:

El Cateb 1.º Sid Mohammed Ben Mesaud Armás, al Mustafadato de Yebala.

El Cateb 3.º Sid Enferddal Abdeslam Tadlaui, a las Intervenciones Comarcales del Lucus.

El Cateb 4.º Sid Mohammed Ben Mohammed Buchidid, a las Intervenciones Comarcales de Yebala.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 27 de mayo de 1946.—El Delegado General, **Galera.**

AVISO

Como resultado del Concurso de traslados entre Médicos del Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona, anunciado en el B. O. número 12 de 22 de marzo pasado, han sido destinados:

Don Patricio Barco Crimaldos al C. M. de Bab Taza.

Don Manuel Pérez García al C. M. de Zaio.

Don José Tenor Aguilar al C. M. de Sidi El Tamani.

Don Juan José Madrazo al C. M. de Dar Driuch.

Don Enrique Allue Román al C. M. de Imzoren.

Don Antonio Sánchez Covisa al C. M. de Meserah.

Don Ramón Arroyo Rodríguez al C. M. de Beni Gorfet.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 29 de mayo de 1946.—El Delegado General, **Galera.**

AVISO

Como resultado del Concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo de Practicantes de los Servicios Sanitarios, anunciado en el B. O. número 12, de 22 de marzo pasado, han sido destinados:

Don Juan Ruiz Martín al P. S. Beni Enzar (C. M. Farjana).

Don Salomón Emergui Cohén al C. M. de Jolot.

Don José Castello Mora al Hospital Civil Alcazarquivir.
 Don Jesús Sánchez Megias al P. S. Malalien (C. M. Hauz).
 Don Samuel Medina Fereres al C. M. de Taatof.
 Sid Abdelah Agzenay Lamri al P. S. Zaarora (C. M. Beni Arós).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán. 29 de mayo de 1946.—El Delegado General, **Galera**.

Delegación de Asuntos Indígenas

Sección Política

MES DE ABRIL DE 1946

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar, expedidas o renovadas por la Intervenciones Territoriales, durante el indicado mes

TERRITORIO DE YEBALA

Rafael Benet Enrich; Manuel González Doblás.

TERRITORIO DEL LUCUS

Antonio Larrubia Larrubia; José Seguí Congost; Mohamed Ben Yilali Ducali; Francisco Villalón Gil; Miguel Palacios García; Ramón del Moral Rubio; Sabino Alzorriz Alegría; Joaquín Hernández Contreras; Bartolomé Vega Pantoja.

TERRITORIO DEL QUERT

Mohammed Ben Mohammed Haddú; Jesús Alvarez del Moral; Brígido Caballero Granado;

Tetuán, 1.º de Junio de 1946.—El Delegado, **Manuel Larrea**.

Defegación de Economía, Industria y Comercio

INSPECCION DE INDUSTRIAS

A V I S O

Extracto de petición de industria.

Peticionario: Rafael Vázquez Martín.

Objeto de la Industria: Fábrica de Salazones.

Emplazamiento: Villa Sanjurjo.

Capacidad de producción: 3.500 kgs. diarios.

Lo que se publica para conocimiento general y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva industria, presenten las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de 10 días, en las Oficinas de esta Inspección de Industrias, General Aranda, 11.

Tetuán, 29 de mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, **José Luis Pampín**.
—V.º B.º El Delegado, **García Figueras**.

A V I S O

Extracto de petición de industria.

Peticionario: Pedro Sánchez Carreño.

Objeto de la industria.—Molino molturador de cereales.

Emplazamiento: Zaio.

Capacidad de producción: 70 Kgs. de cereales molturado por hora.

Lo que se publica para conocimiento general y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de industria, presenten las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de 10 días, en las Oficinas de esta Inspección de Industrias, General Aranda, 11.

Tetuán, 3 de junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, **José Luis Pampín**.
—Visto Bueno, El Delegado, **García Figueras**.

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

INSPECCION DE CORREOS

A V I S O

En el anuncio de subasta para la contratación del transporte de la correspondencia entre las distintas Oficinas de Correos de la Zona aparecido en el Boletín Oficial núm. 22 del día 31 del pasado mes de mayo, se omitió hacer constar que las proposiciones se admitirán hasta las doce horas del día 21 de junio de 1946. Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 5 de junio de 1946.—El Delegado de Obras Públicas.

DELEGACION DE HACIENDA

INSPECCION DE ADUANAS

Pliego de condiciones

para el concurso de arrendamiento de los servicios de carga y descarga de mercancías en el Puerto de Villa Sanjurjo, con la rada de Cuatro Torres de Alcalá

Artículo 1.º—El presente concurso tiene por objeto el arrendamiento de la explotación de los servicios de carga y descarga de las mercancías en el Puerto de Villa Sanjurjo, con la rada de Cuatro Torres de Alcalá.

El arrendatario se hará por un periodo de diez años a contar desde la entrega del material al adjudicatario.

Artículo 2.º—Podrán tomar parte en este concurso, por sí o por mediación de representantes debidamente autorizados, todos los particulares y empresas que tengan capacidad legal para contratar.

Artículo 3.º—Las personas o entidades que deseen tomar parte en dicho concurso deberán presentar sus proposiciones detalladas precisamente por escrito, en la Delegación de Hacienda, en Tetuán, en día y hora hábiles antes del día que corresponda y si no fuera hábil al siguiente, una vez transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente pliego en el Boletín Oficial de la Zona, bajo pliego cerrado y lacrado, al cual acompañará resguardo que acredite haber constituido en el Banco de España o en el Banco de Estado de Marruecos, en concepto de fianza provisional, un depósito de cinco mil pesetas, y un documento de identidad que acredite la personalidad del interesado, a quien, en el acto, le será devuelto, después de tomado nota de él en el pliego de referencia, por el funcionario que se haga cargo de este, el cual, simultáneamente, le entregará recibo del pliego cerrado, así como del resguardo de la citada fianza provisional.

Artículo 4.º—Las proposiciones expresarán, en forma que no deje lugar a dudas, la aceptación, por parte del concursante, de todas y cada una de las cláusulas o artículos del presente pliego de condiciones, así como el canon anual que el concursante ofrezca por el arrendamiento, cuyo canon podrá consistir en un tanto alzado o cantidad fija anual, o bien en un tanto por ciento del producto bruto de la recaudación, pudiendo proponer los concursantes cualquiera de estas modalidades de contribución. Propondrán, asimismo, las tarifas que se comprometan a aplicar en dicho puerto por los servicios de carga y des-

carga de mercancías, barcaje de pasajeros, y equipajes y remolques, pudiendo presentar uno o varios proyectos de tarifas, con una proposición distinta de cánón contributivo para cada proposición, acompañándose a sus proyectos explicaciones que los justifiquen a juicio del proponente.

Se hará constar en cada proposición, si para realizar los servicios objeto del presente concurso, el proponente dispone de material de su propiedad, aparte del que pueda entregarle en depósito la Aduana, o si se compromete a adquirirlo y en qué proporción, así como las obras y mejoras que, en caso de serle adjudicada la explotación, se obliga a realizar en dicho puerto en beneficio de los intereses generales del comercio.

Artículo 5.º—Los pliegos presentados se abrirán públicamente a las doce horas del día que corresponda, una vez transcurrido cinco días, y si el sexto no fuera hábil, al siguiente, a partir del en que tuviera lugar la finalización del plazo de admisión de proposiciones, en el despacho oficial de la Delegación de Hacienda, ante una Junta presidida por dicha Autoridad y compuesta por el Inspector Jefe de Aduanas, el Jefe del Servicio de Obras Públicas, el Interventor Principal de Marina, un Interventor de Aduanas o funcionarios que legalmente les representen, y un representante del comercio de Villa Sanjurjo, en concepto de vocales, más el Interventor Delegado correspondiente. Asistirá, en funciones de Notario público, el Cónsul de España en Tetuán, quien levantará acta circunstanciada de las proposiciones presentadas en dicho día.

Reunida posteriormente la Junta antes mencionada, con exclusión del Notario, se procederá al examen y comparación de las proposiciones a fin de que proponga la adjudicación que considere más conveniente. Esta propuesta, debidamente informada por el Delegado de Hacienda y el Interventor Delegado, se someterá a la resolución del Excelentísimo Sr. Alto Comisario en plazo no superior a ocho días.

Su Excelencia el Alto Comisario, en vista, de la propuesta antedicha y de todos los antecedentes, otorgará la adjudicación definitiva de la contrata o declarará desierto este concurso.

En caso de identidad entre las condiciones propuestas por el actual arrendatario de los servicios y la proposición de cualquier nuevo concursante, se dará preferencia al primero.

Artículo 6.º—Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sea notificada al interesado la adjudicación, elevará a definitiva la fianza provisional prevista en el artículo tercero, en metálico o en títulos de empréstito de la Nación Protectora o de esta Zona, por su valor efectivo según cotización actual en la Bolsa de Madrid y por el importe de diez mil pesetas.

Esta fianza se entenderá afecta exclusivamente a responder del cumplimiento del contrato de arriendo de los servicios de carga y descarga según el presente pliego de condiciones y las de la adjudicación, así como de las responsabilidades que, por faltas en la forma de cumplirse por el arrendatario, pudiera derivarse para éste. Será, por tanto, independiente de la fianza que, a tenor del artículo siguiente, se constituye para responder de la conservación del material que la Aduana entregue en depósito al arrendatario.

Las fianzas provisionales constituidas por los concursantes cuyas proposiciones no hubieren sido aceptadas serán devueltas a los respectivos interesados tan pronto como haya sido acordada por S. E. y sea firme la adjudicación de la contrata a un concursante, o cuando haya sido declarado desierto el concurso.

Artículo 7.º—Dentro de los quince días siguientes a la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario se hará cargo de los servicios de carga y descarga del puerto, así como del material fijo y móvil que en la misma fecha exista afecto al servicio, previo inventario y valoración. Esta valoración habrá de realizarse por una Junta local cuya constitución se indicará más adelante y servirá de base para la fijación de la fianza que ha de constituirse para responder de la conservación del material, y que será equivalente al quince por ciento del valor total del material apreciado por la Junta Local.

Tratándose de objetos sueltos del pequeño material que hayan sido adquiridos por el arrendatario saliente, si este no se conformase con el justiprecio hecho por la Junta Local tendrá derecho a reservárselo para sí, en cuyo caso el nuevo contratista deberá sustituirlos por otros equivalente.

En el acto de la entrega del material al nuevo concesionario se hará constar la circunstancia de que éste se constituye en depositario responsable de su buena conservación, por el importe del valor justipreciado en el inventario oficial, y de quedar obligado a sustituir por artículos equivalentes aquellos que se inutilizaren para el servicio por cualquier causa que fuere, sin exceptuar las de fuerza mayor.

Para responder de la conservación del material y de su valor, el nuevo adjudicatario quedará obligado a constituir, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su entrega una fianza equivalente al quince por ciento del total importe inventariado.

Tanto esta fianza como la citada en el artículo sexto quedarán constituidas en Tetuán, en el Banco de España o en el de Estado de Marruecos, a disposición del Excmo. Sr. Alto Comisario, y podrán consistir en metálico o en títulos de empréstitos de la Nación protectorado o de esta Zona por su valor efectivo, según cotización en la Bolsa de Madrid.

La no constitución dentro del plazo prevenido para la fianza prevista en el artículo 6.º, anulará de pleno derecho la adjudicación otorgada, con pérdida de la fianza provisional; y análoga omisión, por lo que se refiere a la fianza prevista en el presente artículo, implicará idéntica anulación de la adjudicación, pero con pérdida de la fianza definitiva prevista en el artículo sexto.

Artículo 8.º—Desde el momento de la entrega de los servicios de carga y descarga el arrendatario sustituye a la Aduana en todos sus derechos y obligaciones inherentes a los servicios arrendados, quedando obligado a continuar prestándolos en igual forma en que vinieron realizándose con anterioridad, y en forma de que no sufran retrasos injustificados las operaciones de carga y descarga ni se modifique creando trabas perjudiciales al comercio.

Como regla general, en los turnos de carga y descarga, se dará preferencia al buque que antes haya entrado en el puerto, si bien la Aduana podrá en casos excepcionales, en que así lo aconsejaren los intereses generales y del Tesoro, conceder prelación al comercio de exportación sobre el de importación, y a este último sobre el de cabotaje.

Podrá el arrendatario reorganizar a su manera los servicios contratados a fin de lograr su mayor rendimiento y economía, y también podrá llevar a cabo obras y aumentos de material en la medida que considere conveniente para su mejor explotación, pudiendo adquirir libremente el pequeño material (anclotes, remos, encerados, cuerdas, betas, etc.); pero en tratándose de material principal, tal como son los remolcadores, barcazas y grúas, o sus elementos esenciales, cualquier adquisición o reparación habrá de ser previamente autorizada por S. E. el Alto Comisario, previo informe de la Delegación de Hacienda, la de Obras Públicas y Comunicaciones y del Interventor Principal de Marina, según corresponda, y a propuesta de la Delegación de Hacienda (Servicio de Aduanas), pudiendo la Alta Comisaría acordar la intervención oficial en las compras o reparaciones de que se trata, con el fin de asegurarse tanto de su calidad como del importe de las cantidades invertidas.

Si la adjudicación llegase a concederse bajo la expresa condición de que el concesionario habrá de realizar determinadas obras o aumentos de material en beneficio de los servicios, quedará éste obligado a cumplir su compromiso dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se hiciera cargo de los servicios contratados (a falta de plazo estipulado), bajo la pena, para caso de incumplimiento de su obligación, de quedar rescindida la concesión otorgada con pérdida de la fianza definitiva prevista en el artículo sexto.

Artículo 9.º—Será obligación del nuevo arrendatario adquirir del

saliente, a los precios actuales, los combustibles, lubricantes, maderas para reparaciones de material flotante y, en general, cuantos elementos posea éste o la Aduana para la explotación de estos servicios y sean de reconocida utilidad para ellos, en cantidad prudencial para las necesidades de un trimestre.

En caso de disconformidad en su precio, practicará una estimación y valoración contradictoria la Junta Local de Obras Públicas, Marina y Aduanas, en unión de ambos interesados, teniendo en cuenta cuantos peritajes e informaciones presenten éstos en apoyo de su derecho respectivo; siendo obligatoria la decisión que esta Junta adoptase por mayoría de votos.

A la expiración del contrato, o en caso de rescisión, el Majzen vendrá obligado a adquirir del arrendatario los combustibles, lubricantes, maderas y repuestos acopiados en cantidad prudencial para atender a las necesidades de los servicios durante un trimestre, así como el material fijo y móvil que el concesionario hubiese adquirido en cumplimiento de obligación impuesta en la adjudicación o previa la superior autorización prevista en el artículo octavo, así como el pequeño material de repuestos prudencialmente necesarios. Tanto unos como otros elementos serán justipreciados según su valor en plaza en el momento de la caducidad, rescisión o entrega, según los casos, por la Junta local antedicha, con audiencia del arrendatario.

Artículo 10.—El cánón o porcentaje por que fuera adjudicado este concurso será ingresado en el Tesoro Majzen por la respectiva Aduana en los plazos siguientes:

Si se contrata en una cantidad alzada fija se pagará por trimestres naturales anticipados, dentro de los quince primeros días de cada año.

Cuando se trate de un tanto por ciento del producto bruto de la recaudación, ésta la verificará la Aduana, reteniendo día por día la parte correspondientes al Majzen, que ingresará en el Tesoro por período decenales, y entregando al concesionario la que le pertenezca, en los plazos que entre sí concierten.

Artículo 11.—El arrendatario se somete plenamente a la inspección e intervención administrativa de la Alta Comisaría, que será ejercida por mediación de la Inspección de Aduanas, la cual no tendrá limitación ni restricción alguna para ejercerla, cualquiera que sea la forma adoptada para el pago del cánón de arrendamiento.

También quedará el arrendatario sometido a las inspecciones técnicas especiales que a las Autoridades de Marina, Obras Públicas y Servicio de Intervención económico-legal competan, con arreglo a sus respectivos Reglamentos.

Artículo 12.—En la carga de mercancías, el arrendatario deberá

hacerse cargo de ellas en el interior de los almacenes de la Aduana o en el lugar del muelle o playa en que se encuentren depositadas, con autorización de la Aduana, y deberá conducir las hasta el costado del buque cargador.

En la descarga, el arrendatario deberá recibirlas al costado del buque conductor y entregarlas a la Aduana, debidamente clasificadas y apiladas, en el interior de los almacenes o en el lugar del muelle o playa que el Interventor de la misma designe, terminando ahí la misión del arrendatario de la descarga.

Artículo 13.—La entrega de mercancías descargadas se hará por el Arrendatario a la Aduana dentro de las horas que esta señale como hábiles para este servicio teniendo en cuenta para fijarlas el Interventor las necesidades del comercio local y el tráfico del puerto.

La operación de entrega se formalizará mediante "nota de descarga", que consiste en una relación duplicada que el arrendatario ha de presentar a la Aduana, comprensiva de las mercancías que desea entregar, en cuyo documento se consignará la clase y nombre del buque, la fecha de su llegada al puerto y la de entrega, el núm. y clase de bultos, sus marcas y numeración, clase generica del contenido a juzgar por su aspecto exterior y firma de los empleados que entregan (en nombre del concesionario) y reciben (personal de Almacenes de la Aduana), quienes comprobarán, bajo su responsabilidad, ambos ejemplares entre sí, y con las mercancías que comprendan, suscribiendo su conformidad o reparos, especialmente cuando algún bulto presente señales exteriores de averías u ofrezca indicios de haber sido abierto, en cuyo caso será pasado inexcusablemente, consignándose el peso que resulte en las dos notas de descarga. De los dos ejemplares del documento uno quedará en poder de la Aduana, siendo el otro devuelto al arrendatario como justificante de haber hecho la entrega.

La Aduana, al señalar en muelles y playas los sitios donde hayan de practicarse las operaciones de carga y descarga o apilarse las mercancías, cuidará de que no se extorpezca la circulación ni el funcionamiento de los restantes servicios del puerto, poniéndose de acuerdo, en caso necesario, con los Jefes locales de los distintos servicios interesados. Procurará utilizar para el tráfico de mercancías y viajeros los lugares acostumbrados y defenderlos, en bien de la normalidad del tráfico del puerto, contra cualquier intento de ajena ocupación que no esté autorizado por autoridad competente.

Artículo 14.—Cuando por falta de capacidad de los almacenes de la Aduana, o bien por dificultad de la barra o por otra causa insuperable fuese preciso depositar en los muelles o playas mercancías propias de despacho en almacenes, quedará obligado el arrendatario a proporcionar las tarimas y encerados necesarios para la protección de aque-

llas hasta un límite prudencial que, en cada caso, será acordado entre la Aduana y el arrendatario, dentro del límite del número de tarimas y encerados que se haya obligado éste a poner a la disposición del comercio al hacerse la adjudicación de la contrata.

Para ello será requisito indispensable de las proposiciones que se presenten a tomar parte en el presente concurso hacer constar el número de encerados y tarimas, con su superficie total, con que el proponente se compromete a dotar el servicio, así como las tarifas que se compromete a aplicar, teniendo en cuenta que este servicio de encerados y tarimas habrá de ser obligatoriamente gratuito durante las primeras veinticuatro horas hábiles (descontados los días festivos de la Aduana) a contar desde la terminación de la descarga.

Artículo 15.—Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos que la explosión origine.

Queda en libertad para nombrar y separar el personal pendiente de los servicios arrendados, así como de señalarle sus obligaciones y haberes, con sujeción a los contratos de trabajo que otorgue y a lo que establezcan las disposiciones oficiales por que se rija esta materia.

Artículo 16.—El arrendatario estará obligado a sostener a su costa abonándole idéntica retribución que a los que él emplee en los servicios de carga y descarga, los "camallos administrativos" que la Aduana necesite para las operaciones de reconocimiento y aforo de mercancías, cuyo número se fija en tres y un Capataz. Estos camallos administrativos serán libremente nombrados y removidos de su empleo por la Inspección de Aduanas. Si futuras necesidades del tráfico exigieren que el número de camallos administrativos fuese aumentado, bien a propuesta razonada de la Intervención de Aduanas o a petición de la Cámara Oficial de Comercio, resolverá el Excmo. Señor Alto Comisario mediante el oportuno expediente, en el cual será oído necesariamente el concesionario. En caso de que S. E. acordase aumentar el número de camallos por este motivo, el arrendatario estará obligado a satisfacer el jornal igual que a los determinados en el párrafo anterior.

Artículo 17.—El arrendatario será responsable de todas las averías, pérdidas y faltas que sufran las mercancías desde el momento en que las hubiere recibido al costado del buque hasta que hayan sido entregadas a la Aduana con las formalidades prevenidas en el Artículo 13 siempre que tales averías y faltas no fuesen debidas a fuerza mayor, debidamente justificada por el mismo, o a vicio propio de la cosa.

También será responsable de todos los daños y perjuicios que sufran las mercancías por defecto de estiba o colocación o por culpa o negligencia del personal de su dependencia.

Artículo 18.—El arrendatario estará obligado a realizar, con el personal a su servicio todas las manipulaciones y movimientos de las mercancías que tengan que efectuarse en los almacenes o muelles para el mejor régimen de los mismos, y para la entrega de las mercancías, exceptuando los trabajos a que dé lugar el reconocimiento y aforo de las mercancías en los actos del despacho aduanero, que serán cometidos propio de los camallos administrativos citados en el artículo 16.

Para organizar el servicio en los muelles y almacenes, así como para la entrega de las mercancías, el arrendatario solicitará instrucciones de la Intervención de la Aduana, la cual podrá fijarles plazos prudenciales dentro de los cuales hayan de realizarse los trabajos; pero el arrendatario gozará de amplia libertad para emplear en cada operación el número de camallos que considere necesario para realizar esas operaciones en la forma y plazo que le haya sido señalado.

El arrendatario vendrá obligado a prestar todos los servicios, exceptuando los propios de los camallos administrativos.

Artículo 19.—El arrendatario deberá tener siempre disponible el personal y material que sean necesarios para que las operaciones de carga y descarga se efectúen con la habitual y deseable actividad.

En caso de que sin causa justificada se apreciase por la Aduana retrasos, lentitudes o deficiencias perjudiciales a la navegación o al comercio, el Excmo. Sr. Alto Comisario podrá imponerle multas variables entre cien y dos mil quinientas pesetas, siempre que para ello mediare alguna reclamación o queja del perjudicado o de la Cámara Oficial de Comercio a propuesta razonada de la Intervención de la Aduana; oyéndose, en todo caso, al arrendatario e informando el Inspector Jefe de Aduanas.

La Aduana tendrá a disposición del público un libro especial de reclamaciones contra el servicio de carga y descarga; y en el mismo día en que se formule en él alguna reclamación dará cuenta de ella por escrito al arrendatario, que deberá contestarla en igual forma dentro de las veinticuatro horas de su recibo; en el caso de que la Aduana considere satisfactorias las explicaciones del arrendatario, consignará su extracto en el libro de reclamaciones, a continuación de la que hubiera motivado estas diligencias; pero en el caso de no considerarlas satisfactorias, así como en el de no recibirse contestación, elevará a la Delegación de Hacienda (Inspección de Aduanas) copia literal de la reclamación y de la contestación, con su propio informe.

Artículo 20.—La Aduana realizará la liquidación y cobranza de la participación del arrendatario, y el personal que practique materialmente estas operaciones percibirá por este servicio con cargo al arrendatario, un premio de cobranza equivalente al dos por ciento de la

recaudación. Este premio de cobranza será distribuido exclusivamente entre los funcionarios que liquiden y cobren efectivamente las tarifas, formalizándose nóminas mensuales.

El arrendatario tendrá derecho a que se le exhiban todas las liquidaciones y cobros que la Aduana practique por los servicios comprendidos en su contrata.

Artículo 21.—Al terminar el primer año efectivo de la explotación del servicio por el concesionario, tanto éste como la Administración podrán promover la revisión de las tarifas, que también serán revisadas en caso de solicitarlo la Cámara Oficial de Comercio.

La revisión será en todo caso objeto de un expediente en el que informarán las partes interesadas, la Cámara de Comercio, la Delegación de Hacienda y cuantas personas u organismos considere oportuno el Excmo. Sr. Alto Comisario a quien corresponderá la resolución.

En el caso de que semejante resolución implicase rebaja de alguna tarifa sobre un tipo que sirviera de base para la adjudicación en el presente concurso, el arrendatario quedará en libertad, bien para aceptar globalmente las tarifas acordadas en consecuencia de la revisión o bien para rescindir el contrato.

El Adjudicatario en ningún caso podrá dejar el servicio hasta que se designe nuevo adjudicatario.

Artículo 22.—Ningún particular ni entidad privada u oficial podrá realizar por su cuenta operaciones de carga y descarga de mercancías, ni aun siendo artículos de suministro para el Ejército que no constituyan material de guerra.

Solamente el ramo de Guerra, si dispusiera de elementos propios de descarga, podrá emplearlos en la carga y descarga del material de guerra exclusivamente; pero si para manipularlo utilizare personal o material del contratista, quedará obligado a pagarle sus devengos con arreglo a la tarifa oficial.

Artículo 23.—Si a las cuarenta y ocho horas de haber solicitado un buque surto en el puerto los servicios de carga y descarga no hubiesen dado comienzo las operaciones requeridas por el Capitán o consignatario del buque, podrán éstos proceder a cargar o descargar por su cuenta y medios propios, sin abonar cantidad alguna al arrendatario, aunque sí abonando al Majzen su parte correspondiente, a tenor de la tarifa aplicable y el cánón vigente.

En estos casos, el Interventor de la Aduana, practicará las diligencias conducentes a esclarecer las causas de la demora, por si fuere procedente aplicar la sanción prevenida en el artículo 19.

Artículo 24.—Cuando los buques pueden atracar al muelle y cargar y descargar por sus propios medios, podrán hacerlo, abonando al

contratista solamente la mitad de los derechos de tarifa, y a la Aduana una cantidad idéntica a la que el arrendatario tribute por la operación.

Si comenzada la operación fuera requerido el contratista para proseguirla, tendrá la obligación de hacerlo, pero cobrando completos los derechos correspondientes al total.

En el caso de que la adjudicación se hiciere por el sistema de tanto alzado la participación del Majzen en las operaciones previstas en el párrafo primero del artículo 23 y en el primero del presente artículo equivaldrán al diez por ciento de la tarifa aplicable.

Artículo 25.—En tanto que el barcaje de viajeros y sus equipajes sea libre en el puerto, el arrendatario de los servicios de carga y descarga de las mercancías podrá dedicarse a él, en las mismas condiciones que fijan para los demás buques autorizados al efecto y con arreglo a las mismas tarifas e impuestos que rijan para las embarcaciones particulares si emplea únicamente material de su propiedad exclusiva. Si practica las mismas operaciones con el material propiedad de la Aduana, satisfará el cánón o porcentaje para la carga y descarga de mercancías.

Si el arrendatario fuese requerido por la Intervención de Aduanas para realizar algún barcaje de viajeros o equipajes, no podrá negarse a efectuarlos, pero los cobrará con arreglo a las tarifas aprobadas. por excepción, tratándose del personal de Aduanas de la Zona que se desplace en actos del servicio, estará obligado a transportarlo gratuitamente.

Las embarcaciones del servicio de carga y descarga, en los viajes que hagan a los buques surtos en el puerto o rada, tendrán la obligación de transportar gratuitamente al personal de la Aduana, al Médico de Sanidad del puerto y a la Autoridad de Marina.

Artículo 26.—Será obligación del arrendatario prestar a los buques que lo necesiten los servicios ordinarios de remolque para la entrada y salida del puerto y cambio de fondeaderos, con arreglo a las tarifas aprobadas para estos servicios, y con carácter de exclusiva mientras, a juicio de la Autoridad de Marina, disponga de medios adecuados y suficientes para garantizar el servicio de remolque en el Puerto.

En caso de que por carecer de medios suficientes o por lo que dispusiese el Reglamento de remolques practicase estos servicios especiales en concurrencia con otras embarcaciones (lo cual no podrá ser causa de rescisión del contrato), quedará sometido a idénticas tarifas e impuestos que para estas rijan, si emplea material de su exclusiva propiedad. Si emplea material de la Aduana, satisfará el cánón o porcentaje convenido para la carga y descarga.

Los auxilios marítimos imprevistos no tarifados será igualmente obligatorio a requerimiento de la Autoridad de Marina y se abonarán mediante tarifa oficial o, en su defecto, por previo ajuste. Pero si la urgencia del caso lo requiere, a juicio de la Autoridad de Marina, se abonarán posteriormente, según tasación contradictoria hecha por la Junta de representantes de Marina, Obras Públicas y Aduanas, con audiencia de las dos partes interesadas.

En los casos de prestación de auxilios marítimos a requerimiento de la autoridad de Marina, se considerará el material como incautado, cesando la responsabilidad del arrendatario como depositario del mismo, si es material de la Aduana, y teniendo derecho a indemnización por quien corresponda en caso de avería o pérdida de material de su propiedad.

Artículo 27.—S. E. el Alto Comisario podrá ordenar, cuando lo considere necesario, la incautación total o parcial del material móvil afecto a los servicios de carga y descarga, en las mismas condiciones, respecto de los derechos y responsabilidades del arrendatario, que fueron señaladas en el último párrafo del artículo precedente, mientras dure la incautación y hasta su restitución.

Si la incautación fuese de tal naturaleza o duración que el arrendatario quedase imposibilitado de seguir prestando los servicios a su cargo por carencia de material necesario, podrá exigir la inmediata rescisión de su compromiso con devolución de fianzas.

Artículo 28.—Queda prohibida al arrendatario la prestación de servicios gratuitos de carga y descarga de mercancías, barcaje de viajeros o equipajes, remolques o auxilios marítimos, ni aun tratándose de mercancías o buques de su propiedad, circunstancia ésta que no podrá privar al Majzen de la parte que le corresponda en los derechos devengados.

Artículo 29.—Serán causas suficientes para que la Administración del Protectorado acuerde la rescisión del contrato, sin obligación de indemnización al arrendatario, las siguientes:

Primera.—Que el arrendatario deje de abonar el cánón de explotación concertado dentro de los plazos fijados en el presente pliego.

Segunda.—El incumplimiento por parte del arrendatario de alguna de las demás condiciones estipuladas en este pliego.

Terceña.—La reiterada deficiencia o retraso, por parte del arrendatario en la prestación de los servicios contratados, en forma que hubiera motivado quejas justificadas de la navegación o del comercio y dado lugar a que le hubieran sido impuestas tres multas por la Alta Comisaría, dentro de un año natural.

Serán motivos suficientes para que la Administración acuerde la rescisión del contrato, con derecho por parte del arrendatario a

percibir una indemnización por perjuicios, proporcional a la mayor o menor anticipación del fin de su contrato, los siguientes:

Primero.—La constitución en el puerto de una Junta de Obras o de Servicios del Puerto, que acordase y fuese autorizada para realizar por sí misma y por administración la explotación de la carga y descarga de mercancías; y

Segundo.—Cuando lo exigieren razones supremas de defensa del territorio u otras causas graves o importantes de interés general.

En cualquiera de estos dos últimos casos competiría al Excmo. Sr. Alto Comisario resolver acerca de la forma y cuantía de la indemnización, mediante la oportuna reclamación del concesionario y previos los asesoramientos que considere oportunos.

Artículo 30.—El arrendatario podrá, a su vez, solicitar la rescisión del contrato, instándolo de la Alta Comisaría con un año de antelación y quedando sujeto a las obligaciones pendientes.

Si abandonare los servicios de su cargo antes de transcurrir el plazo de un año, a contar desde el previo aviso antedicho, perderá la fianza prestada, además de quedar sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

Con el fin de que no exista solución de continuidad en la prestación de los servicios, la Administración convocará a nuevo concurso con la antelación suficiente, a fin de que, a la extinción de la contrata, bien por justa rescisión o caducidad, se haga cargo de la explotación el nuevo adjudicatario.

Artículo 31.—En caso de la terminación de la contrata, por caducidad o rescisión, el arrendatario devolverá a la Aduana todo el material recibido en depósito o el adquirido en su reemplazo, y se practicará una nueva valoración entre la Aduana y el arrendatario cesante, en la cual serán de abono a este último, por su valor en el momento, las obras ejecutadas y el material adquirido mediante autorización reglamentaria, según tasación realizada por la Junta Local constituida por los Jefes de Obras Públicas, Marina e Intervención de Aduanas, juntamente con el arrendatario.

Artículo 32.—Serán a cargo del arrendatario en su calidad de patrono, las responsabilidades a que dieran lugar en derecho, los accidentes del trabajo del personal a sus servicios, si bien podrá concertarse libremente con alguna compañía aseguradora de estos riesgos, siendo de su cuenta las primas y gastos del seguro que no podrá tener efecto más allá de la cesación del concesionario en su contrata.

Artículo 33.—Todas las incidencias que se produzcan entre el comercio y el arrendatario podrán someterse al juicio de amigables com-

ponedores de la Cámara Oficial de Comercio y Navegación u organismo que legalmente le representen.

De no llegar a un acuerdo aceptado por ambas partes interesadas, se someterá a la resolución inmediata del Interventor de la Aduana, contra cuya decisión podrá recurrirse ante el Delegado de Hacienda.

La Delegación de Hacienda (Inspección de Aduanas) resolverá las incidencias que surjan entre el arrendatario y la Intervención de la Aduana; pero de sus acuerdos cabrá alzada ante S. E. el Alto Comisario, cuyas resoluciones administrativas, en materia de los servicios de carga y descarga serán firmes y ejecutivas.

Artículo 34.—El adjudicatario, cualquiera que sea su nacionalidad, y en virtud de la aceptación de este pliego de condiciones, que implica su presentación al concurso, queda sometido a la jurisdicción de los Tribunales españoles de Justicia de esta Zona, así como a la competencia de las autoridades establecidas en la misma, para todo cuanto se relacione con su contrato.

Artículo 35.—Los gastos de publicidad que originen los anuncios y trámites de la presente convocatoria de concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 23 de Mayo de 1946. — El Delegado de Hacienda, P. S.,
Adolfo Limia.



